

REGLAMENTO DE POSGRADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS

Definición y objetivos

Artículo 1.

En el marco del Reglamento General de posgrado del PEDECIBA y de la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República, el Doctorado constituye el nivel superior de posgrado en un área del conocimiento. Su objetivo central es asegurar la capacitación para desarrollar y comunicar oralmente y en forma escrita la investigación original propia. Esta capacitación se logrará en el proceso de realización de una tesis y las actividades que el estudiante, avalado por su orientador, considere necesarias y proponga al inicio del programa. En el curso de su formación, el aspirante deberá haber completado un nivel de conocimientos suficientemente profundos en las principales ramas del área a la que pertenece. El título de Magister corresponde a un título intermedio del Programa de Posgrados en Ciencias Biológicas, orientado a aquellos estudiantes que cumplieron con los cursos y créditos del Programa, y pretenden terminar su trabajo con una tesis de Maestría y no continuar hasta completar el Doctorado. El objetivo de la Maestría es la familiarización con el pensamiento creativo y la generación y comunicación del conocimiento original. En esta etapa el estudiante deberá adquirir las competencias que lo capaciten para concebir un proyecto de investigación de Doctorado.

Comisión de Posgrado

Artículo 2.

La administración de los estudios estará a cargo de una Comisión de Posgrado que estará integrada por dos Subcomisiones:

- la Subcomisión de Ingreso y Seguimiento (SIS);
- la Subcomisión de Asuntos Curriculares (SAC).

Artículo 3.

Cada una de estas subcomisiones será nombrada por el CCA y estará conformada por lo menos por un delegado o representante de cada subárea (preferentemente investigadores grados 4 y 5) y un representante del Consejo Científico del Área (CCA).

Los cometidos de estas subcomisiones serán:

Subcomisión de Ingreso y Seguimiento (SIS):

- a) Asesorar al CCA en lo que respecta al ingreso y egreso de estudiantes de posgrado, y a la designación de tribunales para defensas de tesis de Maestría y Doctorado;

- b) Interactuar con la Comisión Coordinadora de cada subárea en la aprobación del plan de formación académica de cada aspirante, ingreso, seguimiento global y egreso de los estudiantes;
- c) Nombrar para cada estudiante una Comisión de Admisión y Seguimiento (CAS) a fines del segundo año;
- d) Aprobar al estudiante como candidato a Doctorado, según informe de la CAS.

Subcomisión de Asuntos Curriculares (SAC):

- a) Asesorar al CCA en lo que respecta al Programa de formación académica de cada subárea y en la resolución de llamados del Área Biología respecto a asuntos curriculares;
- b) Interactuar con la Comisión Coordinadora de cada subárea para la creditización de cursos, pasantías, y otras actividades;
- c) Asesorar al estudiante sobre cualquier aspecto relacionado con los dos primeros años del posgrado o la finalización de una Maestría.

Subáreas

Artículo 4.

Cada subárea se integrará con el conjunto de investigadores del Área que se dedique a una rama de la Biología, debiendo contar con un número suficiente de investigadores que garantice el cumplimiento de un programa de estudios de Maestría en la respectiva subárea.

Cada subárea deberá conformar una Comisión Coordinadora con un mínimo de 3 (tres) investigadores y 1 (uno) estudiante con voz pero sin voto. Esta comisión será elegida por una Asamblea de investigadores de cada subárea para ejercer por un período de 2 años.

Artículo 5. Funciones de la subárea.

Las subáreas, por intermedio de su Comisión Coordinadora o asamblea, deberán:

- a) Designar por lo menos dos representantes para integrar las Subcomisiones de la Comisión de Posgrado (SIS y SAC);
- b) Coordinar las actividades programadas para el año lectivo, asegurando una oferta que permita al estudiante alcanzar en 2 (dos) años los requerimientos mínimos para la presentación de la solicitud de admisión a Doctorado o la defensa de la Tesis de Maestría;
- c) Asesorar a la SAC sobre el programa de formación académica global de su disciplina, especificando los cursos especialmente recomendados;
- d) Asesorar a la SAC sobre las reválidas de estudios realizados fuera del Programa;
- e) Asesorar a la SIS sobre el plan de formación académica de cada aspirante y el ingreso de estudiantes al Programa., solicitando cursos de nivelación en los casos que considere necesario;
- f) Estudiar los informes anuales presentados por los estudiantes y enviar a la SIS el aval de dichos informes;

- g) Estudiar y sugerir la conformación del tribunal de tesis de Maestría o Doctorado propuesto por el investigador y el estudiante, enviándolo a la SIS.

Director de tesis de Posgrado

Artículo 6.

Cada estudiante de posgrado deberá contar con un director de tesis, con el que propondrá un plan de estudios, definido en Art. 10.d y 10.e. El director de tesis tutelaré también la generación del informe para la admisión a Doctorado.

El estudiante podrá también contar con un co-director, que brindará apoyo suplementario en la tarea de supervisión de los estudios y actividad de investigación realizadas en el posgrado.

El estudiante deberá realizar las actividades de investigación en el lugar físico donde trabaja el director o co-director, quienes dirigirán personalmente las investigaciones correspondientes, adquiriendo un compromiso directo con el estudiante. Excepcionalmente y de manera justificada podrá contar con un segundo co-director.

Artículo 7.

Podrán ser directores y co-directores de Maestría y Doctorado los investigadores del PEDECIBA BIOLOGÍA y de otras áreas del PEDECIBA, así como investigadores nacionales y extranjeros de amplia y reconocida trayectoria científica.

Cuando el director no sea un investigador activo del Área Biología, el estudiante deberá tener un co-director que sea investigador activo de esta área.

Cada investigador activo Grado 4 o 5, podrá dirigir simultáneamente hasta un máximo de 6 (seis) estudiantes de posgrado; en el caso de ser investigador activo Grado 3 podrá dirigir como máximo 3 (tres) estudiantes de posgrado.

En caso de incumplimiento con los plazos máximos admisibles o de abandono reiterado de estudiantes la SIS puede sugerir al CCA rebajar temporalmente el cupo de los investigadores, siempre y cuando este incumplimiento sea por responsabilidad del tutor.

Comisión de Admisión y Seguimiento (CAS)

Artículo 8.

La CAS estará constituida por 3 o 5 investigadores nombrados por la SIS. El director de tesis podrá sugerir una lista de nombres para la integración de la CAS.

La CAS tendrá a su cargo, la evaluación del trabajo de investigación y del proyecto de investigación presentado en forma oral y escrita por el estudiante que solicita su admisión como candidato a Doctorado.

La CAS evaluará los informes anuales de avance de los doctorandos informando por escrito a la SIS. En las reuniones de la CAS podrá participar el director y/o co-director con voz pero sin voto.

Ingreso al Programa de Posgrado

Artículo 9.

Podrán aspirar al Programa los estudiantes que posean el título de Licenciado en Ciencias Biológicas, en Bioquímica, en Biología Humana de la UdelaR, o formación equivalente a criterio de la SIS.

El ingreso al Programa de posgrado será aprobado por el CCA, a propuesta de la SIS.

Artículo 10.

Los aspirantes deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 9 y presentar a la SIS:

- a) Carta del aspirante solicitando el ingreso al Posgrado, indicando director y co-director (si corresponde) y comprometiéndose a realizar los estudios en los plazos estipulados;
- b) *Currículum vitae* del aspirante firmado y con valor de declaración jurada, adjuntando título universitario (o documentación de formación equivalente) y escolaridad;
- c) Carta de un investigador activo del Área Biología comprometiéndose su disposición a actuar como director o co-director y la viabilidad del desarrollo del plan de formación. En caso que el director o co-director propuesto no sea investigador del Programa, deberá incluirse su *Currículum vitae*;
- d) Plan de formación académica del aspirante describiendo las actividades programadas en acuerdo con la subárea respectiva, para alcanzar los 60 (sesenta) créditos necesarios;
- e) Breve plan de trabajo describiendo la temática de investigación, objetivo de la investigación y actividades experimentales a realizar en los 2 (dos) primeros años (máximo 2 -dos- páginas).

Plan de estudios

Artículo 11.

Con respecto al contenido del plan de estudios:

- a) Los estudiantes cumplirán con un plan de estudios individual sugerido por el director de tesis de acuerdo a la subárea y al perfil del estudiante. Dicho plan de estudios se realizará en 2 (dos) años lectivos, incluirá la realización de actividades programadas (cursos de posgrado, pasantías) y la realización de un trabajo de investigación original. Los estudiantes realizarán sus actividades en régimen de alta dedicación;
- b) El estudiante deberá reunir un mínimo de 60 (sesenta) créditos, los que corresponderán a las actividades programadas (ver artículos 13 al 17);
- c) Al final del segundo año, el estudiante deberá optar por finalizar la Maestría o solicitar su admisión al Doctorado (ver artículo 20);

- d) En el caso que el estudiante opte por culminar la Maestría, tendrá un plazo no mayor a un año para defender su Tesis de Maestría;
- e) Cada candidato a Doctorado tendrá un plazo no inferior a 2 (dos) años ni superior a 4 (cuatro) años para defender su Tesis de Doctorado.

Artículo 12.

La Tesis es la actividad central en los estudios de posgrado. Ha de consistir en un trabajo de investigación científica original, realizado por el estudiante en forma enteramente individual bajo la orientación de su director y co-director (si correspondiere). La Tesis de Doctorado deberá satisfacer las exigencias usuales de las publicaciones científicas arbitradas.

Actividades Curriculares durante los primeros dos años

Actividades programadas

Artículo 13. Cursos.

- a) Los cursos del Área Biología serán impartidos por investigadores del PEDECIBA BIOLOGÍA y de otras áreas del PEDECIBA, así como investigadores nacionales y extranjeros de amplia y reconocida trayectoria científica. Si el coordinador del curso no fuera investigador del PEDECIBA BIOLOGIA, se procurará que un investigador de esta Área colabore con la coordinación del curso a efectos de actuar de nexo;
- b) La oferta de cursos del Área Biología será difundida antes del comienzo de cada semestre. La nómina de cursos será confeccionada por la SAC a través de la evaluación de propuestas elevadas en llamados semestrales. Cada subárea indicará cursos especialmente recomendados para garantizar el aprendizaje en profundidad de aspectos relevantes de la disciplina respectiva;
- c) Los cursos se aprobarán con una evaluación final individual en la que el estudiante deberá alcanzar como mínimo una calificación correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del puntaje máximo (nota 6 –seis- de acuerdo a la escala de la UdelaR);
- d) Los cursos deberán tener un mínimo de 2 (dos) períodos de examen (separados por un mínimo de 30 días) en el año, para cada curso.
- e) La SAC asignará los créditos a cada curso hasta un máximo de 15 (quince) créditos por cursos, atendiendo a la amplitud de su contenido y a su extensión horaria;
- f) Para el cálculo de créditos de cursos, se considera que 1 (una) hora de trabajo equivale a 1 (una) hora de clase por 2 (dos). Las horas no presenciales no se tendrán en cuenta para el cálculo de las horas de clase. Por tanto, créditos de curso = horas de clase x 2 / 15.
- g) Los estudiantes deberán documentar un mínimo de 30 (treinta) créditos por concepto de cursos del Área Biología especialmente recomendados por la subárea correspondiente.
- h) Los créditos asignados a cursos se validarán en el momento que el estudiante presente su aspiración como candidato a doctorado o su tesis de maestría y tendrán una vigencia máxima de 6 (seis) años a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 14. Cursos excepcionales.

- a) Los estudiantes podrán también tomar cursos no organizados por PEDECIBA a sugerencia del director, con el aval de la subárea correspondiente, cuya respectiva creditización será estudiada por la SAC caso a caso;
- b) La organización, creditización y vigencia de los cursos excepcionales se guiarán por lo establecido a tales efectos en los incisos c), e), f) y h) del Artículo 13.

Artículo 15. Cursos habilitantes de licencia o habilitaciones.

- a) Se otorgarán un máximo de 2 (dos) créditos por cursos habilitantes de licencias o acreditaciones (por ejemplo, cursos CHEA o cursos para observador a bordo de fauna marina, etc.);
- b) La vigencia de los créditos asignados por cursos habilitantes de licencias o habilitaciones se guiará por lo establecido a tal efecto en el inciso h) del Artículo 13.

Artículo 16. Pasantías.

- a) El estudiante podrá realizar pasantías curriculares en laboratorios diferentes a aquél donde realiza el trabajo de Tesis. Cada pasantía se llevará a cabo bajo la supervisión de un investigador del Programa o un científico con amplia y reconocida trayectoria;
- b) En las pasantías se entrenará en distintas metodologías y adquirirá los conocimientos teóricos correspondientes;
- c) Las pasantías se aprobarán en base a un informe final del estudiante y del investigador responsable.;
- d) La SAC asignará hasta un máximo de 15 (quince) créditos por pasantía, según su contenido y extensión horaria;
- e) No se otorgarán créditos por pasantías realizadas en el laboratorio del director o del co-director del estudiante;
- f) Para el cálculo de créditos en pasantía, se considera que una pasantía de 360 (trescientos sesenta) horas de actividad en el laboratorio receptor, recibirá el máximo de créditos otorgables (15 –quince- créditos);
- g) La asignación de créditos de pasantías de menor duración se calculará de forma proporcional; por tanto, 1 (un) crédito = 24 (veinticuatro) horas de actividad en el laboratorio receptor.
- h) Se otorgarán créditos exclusivamente a pasantías realizadas durante la carrera de posgrado.

Otras actividades

Artículo 17. Concursos.

- a) Se otorgarán 8 (ocho) créditos por Concurso de Oposición de Grado 1 o 2 de la UdelaR, o sus equivalentes en otras instituciones en Departamentos o reparticiones interesadas en materias correspondientes a la subárea de referencia del estudiante;
- b) La vigencia de los créditos asignados por concursos se guiará por lo establecido a tal efecto en el inciso h) del Artículo 13.

Artículo 18. Publicaciones.

- a) Se otorgarán 6 (seis) créditos por publicación arbitrada en caso que el estudiante sea primer autor y 3 (tres) créditos en caso que el estudiante sea co-autor.
- c) La vigencia de los créditos asignados por publicaciones se guiará por lo establecido a tal en el inciso h) del Artículo 13.

Actividades posteriores a los dos primeros años

Artículo 19. Condiciones de admisión al Doctorado.

- a) El estudiante deberá completar los 60 (sesenta) créditos de actividades programadas, realizar un informe escrito en formato de artículo científico **que deberá incluir un capítulo de proyección del trabajo a futuro**, y realizar una defensa oral del trabajo ante la Comisión de Admisión y Seguimiento (CAS), nombrada por la Comisión de Posgrado. **Esta defensa será pública**, y el director de tesis no tendrá voz ni voto en la decisión final. La CAS evaluará el desempeño del estudiante, su comprensión de la temática presentada, su capacidad para diseñar experimentos, analizar datos y discutirlos académicamente, **y la proyección a futuro del trabajo en la etapa de Doctorado**;
- b) La admisión del estudiante al Doctorado se aprobará por mayoría absoluta de la CAS;
- c) **El informe deberá contar con el aval del director y codirector/es (si corresponde). Se adjuntará una declaración jurada en los términos siguientes: “(nombre del estudiante) declara que este informe no ha sido presentado en ninguna otra área del PEDECIBA, ni Programa de Posgrado nacional o internacional. Firma, contrafirma y fecha (Resolución CCA 3/7/03).”;**
- d) **En el caso excepcional de que la proyección a futuro del trabajo ameritara un cambio de director de tesis, el mismo deberá ser propuesto en nota adjunta al informe escrito. La nota deberá incluir la propuesta del nuevo director de tesis y la aceptación del mismo. La CAS se encargará de evaluar la pertinencia del cambio;**
- e) En el caso de no lograr la **aprobación de admisión** al Doctorado, el estudiante podrá optar por defender la tesis de Maestría o volver a presentarse a una única nueva evaluación en un plazo no mayor a 1 (un) año.

Artículo 20.

Podrán solicitar la admisión al Doctorado estudiantes con títulos de Magister expedido por el PEDECIBA u obtenidos en otros Programas o formación equivalente. En cada caso, la CAS estudiará el *Currículum Vitae* del postulante y podrá aceptar el ingreso con o sin actividades de nivelación, de acuerdo a lo sugerido por la subárea.

Artículo 21. Mecanismo de aprobación de la tesis de Maestría o de Doctorado.

Para la defensa de Tesis, el estudiante deberá contar con el aval del director y haber reunido los requisitos de actividades programadas.

- a) El estudiante deberá presentar a la Comisión de Posgrados la versión escrita de la Tesis previa a su impresión final, junto con la constancia escrita del director y codirector/es de que está en condiciones de ser juzgada. El texto debe estar redactado en castellano o inglés.
- b) Para la defensa de una tesis de Doctorado deberá incluir como mínimo un artículo científico aceptado en revista arbitrada, como primer autor. No se aplica este requerimiento para la defensa de una tesis de Maestría;
- c) El Tribunal de Tesis será designado por la Comisión Directiva del PEDECIBA a propuesta del CCA, asesorado por la Comisión de Posgrados, ante la solicitud del estudiante y su director. El Tribunal estará integrado por 3 (tres) o 5 (cinco) miembros investigadores de PEDECIBA o investigadores nacionales o extranjeros de reconocida trayectoria científica, más el director y codirector/es de Tesis. El Presidente del Tribunal será un investigador del PEDECIBA. Los miembros del Tribunal, incluyendo al Presidente, deberán ser externos al equipo de trabajo en el que el estudiante realizó la tesis de Doctorado. **En caso de defensa de tesis de Doctorado, siempre que sea posible, se deberá incluir en este tribunal miembros de la CAS del estudiante;**
- d) El estudiante y/o su director dispondrán de 10 (diez) días a partir de la notificación individual, para poder recusar de forma justificada a los miembros del Tribunal ante la Comisión Directiva del PEDECIBA;
- e) El tesista deberá entregar a la Comisión de Posgrados el número necesario de copias de la versión de la Tesis para su distribución a los miembros del Tribunal. Estos firmarán acuse de recibo con constancia de la fecha. El Tribunal dispondrá de un plazo mínimo de 30 (treinta) y máximo de 60 (sesenta) días para la consideración del trabajo de Tesis;
- f) Si el Tribunal considera que la Tesis está apta para ser defendida, dentro del plazo de los 60 días lo comunicará por escrito a través de su presidente a la Comisión de Posgrados y acordará con el estudiante y su director, la fecha, lugar y hora de la defensa. Si el Tribunal considera que la Tesis aún no está en condiciones de ser defendida, dentro del plazo de los 60 (sesenta) días, tanto los miembros del Tribunal como el estudiante deberán comunicar esta situación por escrito al CCA, incluyendo las causas y fundamentos de la demora. El CCA, en base al análisis de los argumentos aportados por el estudiante y el Tribunal, podrá habilitar un período adicional dentro del cual debería defenderse la Tesis;
- g) La fecha, lugar y hora de la defensa se comunicará a la Secretaría Académica del Área, por lo menos con una semana de antelación. Previamente, el estudiante deberá haber entregado la versión definitiva de la tesis a cada miembro del Tribunal. La Secretaría Académica tendrá la tarea de la difusión electrónica de la misma en los centros académicos correspondientes.
- h) La defensa de la Tesis será oral y pública y tendrá lugar en Uruguay. En el caso de integrantes extranjeros en el tribunal estos podrán estar presentes mediante video conferencia. El tesista dispondrá de 60 (sesenta) minutos para presentar su trabajo en el idioma acordado con el Tribunal. En el mismo acto el Tribunal emitirá un fallo sobre el trabajo de Tesis, completará y firmará el acta y escribirá la fundamentación del juicio, comunicándosela al estudiante. Durante la defensa, el director y codirector/es de Tesis tendrán voz pero no voto y se agradecerá que se retiren de sala en el momento de otorgar la calificación al estudiante. **El fallo de la tesis será único y se alcanzará por consenso o mayoría, lo que se estipulará en el acta, pudiendo ser: reprobación, o**

aceptación. A la brevedad, el Tribunal enviará el acta y la fundamentación a la Secretaría Académica del Área;

- i) **El estudiante tendrá 10 (diez) días a partir de la notificación individual para apelar el fallo del Tribunal ante el CCA. El acta debe ser aprobada por el CCA y la Comisión Directiva, a menos que se declare la nulidad del mismo por vicios graves de procedimiento;**
- j) El estudiante deberá entregar la versión final en formato electrónico no editable (portable document format PDF) o equivalente de la Tesis para su archivo en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias. La Secretaría no podrá iniciar el trámite del título si el estudiante no cumple este último requerimiento.

Título

Artículo 22.

La Universidad de la República, a través de la Facultad de Ciencias, otorgará el título de Doctor en Ciencias Biológicas a quien haya aprobado la Tesis de Doctorado según lo indicado anteriormente o Magister en Ciencias Biológicas para quien haya aprobado la Tesis de Maestría.

Exclusión del Programa

Artículo 23.

El Consejo Científico del Área, a recomendación de la Comisión de Posgrado, dará de baja automáticamente a todo estudiante que haya permanecido en el Programa más de 3 (tres) años sin solicitar la admisión a Doctorado o tribunal para defensa de Tesis de Maestría o 6 (seis) años sin solicitar tribunal para defensa de Tesis de Doctorado, a menos que exista una justificación bien fundamentada y presentada con 3 (tres) meses de antelación al plazo estipulado.

Equivalencias con fines comparativos con otros Programas y llamados a becas de posgrado

Artículo 24. Se establecen las siguientes equivalencias:

- a) Los estudiantes de posgrado en Ciencias Biológicas que no hayan adquirido el estatus de candidato a Doctorado, se considerarán equivalentes a estudiantes de Maestría, por lo tanto, podrán presentarse en llamados a becas de Maestría siempre y cuando no hayan permanecido en el Programa más de 2 (dos) años;
- b) Los estudiantes que hayan sido admitidos como candidatos a Doctorado, podrán presentarse a becas de Doctorado, siempre y cuando no hayan permanecido en el Programa más allá de 3 (tres) años desde la adquisición de este estatus.